



(Sustitutivo al P. de la C. 790)

LEY

Para crear un Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud; definir sus funciones, poderes y organización; crear una Oficina de Asuntos de la Juventud; definir sus funciones, deberes y organización; suprimir la Administración de Acción Juvenil, creada por la Ley núm. 81 de 31 de mayo de 1973; derogar la Ley núm. 29 de 6 de mayo de 1976, según enmendada, disponer para la transferencia de funciones y deberes; asignar fondos y otros propósitos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las aspiraciones y metas de la juventud puertorriqueña, de cuyo logro depende el futuro de nuestro pueblo, unidas a la complejidad de la vida moderna y al crecimiento poblacional, intensifican la necesidad de crear una estructura gubernamental para que en coordinación y cooperación con otras agencias públicas, con la colaboración de la ciudadanía y con la participación de los jóvenes, viabilice el adiestramiento, el empleo, la recreación y el esparcimiento espiritual de nuestra juventud.

Este gobierno reconoce que es imprescindible prestar atención coordinada e integral a la juventud, debido a la magnitud de este grupo poblacional por razón de que los jóvenes serán los forjadores del destino de nuestro pueblo.

Al presente, la tarea general de atender las demandas y necesidades de la juventud y de promover el logro de sus aspiraciones, está dispersa en varias agencias incluyendo la Administración de Acción Juvenil. Los programas administrados por dichas agencias han carecido de la coordinación adecuada y en gran medida la creación de la referida administración dio lugar a la duplicidad de esfuerzos y al traslado de funciones, lo cual ha impedido la utilización eficiente de los recursos y ha ocasionado un rendimiento insignificante en los proyectos y programas dirigidos a la juventud.

